

# *Decreto Ley 8990/1978*

La Plata, 13 de febrero de 1978.-

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2.240-290/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77, artículo 1, apartado 6.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1.-** Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días, la vigencia del artículo 3 y demás disposiciones concordantes de la Ley 7.970, que regulan el régimen de electrificación obligatoria.

**Artículo 2.-** A partir de la fecha de vigencia de la presente ley y por el término indicado en el artículo precedente, se paralizarán en el estado en que se encontraren, los trámites administrativos destinados a lograr la declaración de electrificación obligatoria y no se dará curso a nuevas peticiones que se formulen con tal fin.

**Artículo 3.-** La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**Artículo 4.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.